

Testam.<sup>to</sup> de mi Abuela Paterna Ana Ruiz Paruengos.



Veinte m. raudos.

ATHA-DAH-FCD-002-050

SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y OCHO.



En el Nombre Amen: Sepan  
cuantos esta <sup>ca</sup> <sup>ra</sup> <sup>to</sup> pp. ss. de Testam.  
ultima, y por ultima voluntad  
hicen como yo Antonia Ruiz  
Paruengos, Viuda que soy y que  
de de Fran.<sup>co</sup> Lopez de San Rom.  
mi marido ya difunto vecino q.  
fue, y yo lo soy de esta Villa de la  
guaxia allandome en cama  
llena de Ageer que Dios nuestro  
señor se azeuido a medar  
pero en mi buen Juicio, y en  
entendimiento Cabal, creciendo  
como firmem<sup>te</sup>. Creso en el miste  
rio de ss. Trinitas, Padre, Hijo

y Espiritu santo, tres Personas.  
distintas, y un solo Dios Verdade-  
ro, y entodo lo amas que tiene  
Cuerpo, y confiesa nra santa M.  
Yolera Romana, en cuya fè, y  
Crecencia he vivido y protesto-  
birix, y morir, tomando como  
tomo, por mi intercesora, y  
Abogada ala serenissima  
Reyna de los Angeles, Maria  
santissima, ael Angel en mi  
Guarda santo en mi nombre a-  
los santos, Apostoles s. <sup>n p</sup> Pedro  
y san Pablo, y amas santos y  
santas de la Corte Celestial, p.  
que intercedan con su divi-  
na Magestad ponga mi Alma  
en Carrera de salvacion quan  
120

este Mundo seixua llebar  
la, y Ferriendome la muerte  
que es cosa Natural, y cieta  
a toda criatura viente. Otor  
go que agloria, y onra a Dios  
nro señor, y en su <sup>ma</sup> madre ha  
go, y ordeno este mi Testamento  
en la forma, y manera sig<sup>te</sup>. do  
primero encomiendo mi Al-  
ma a Dios nro señor que la  
cuide, y recorra, con el inestima-  
ble precio de su sangre, y el  
Cuerpo ala Tierra a que fue  
formado. Y ten mando que  
quando su Divina Magestad  
fuere servido llevarme esta  
presente vida, ala eterna, mi  
Cuerpo sea enterrado, y amor-  
tado con el Abito de mi seña.



fico Padre S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> en la Iglesia  
el señor san Juan desta d<sup>ha</sup>  
Villa, y en la sepoltura que en  
ella tengo pegante al Altar.  
esanta Elena, acuo entienzo  
quiero asistan los Choro et bene  
ficiados en la dicha Iglesia  
como la esanta Maria de los  
Perjes, y la Capilla de la Musi  
ca de ella, pero las onixas, y no  
bena seme ade hacex solo con  
el choro es. Juan, y la limona  
etodo segun costumbre sepaque  
en mi vienes que en mi bolun  
tas. Yten mando selles sobre  
mi sepoltura medio año et final  
y a ella seme ade llebax y poner  
una vela, Candela, y una Acha  
de Cena; pero en la nobena se

---

han eponer en dha sepultura diez  
Achar, y doce velas en los Alta-  
res, cuya ofrenda quiero me la  
lleue, y ofrezca Josepha es.<sup>n</sup> Ro-  
man mi Hija, aq.<sup>n</sup> solo suplico.  
y de lo encargado que asi es mi  
voluntad. Ten mando se di-  
gan ciento y sesenta Misas re-  
zadas, las ciento y treinta por mi  
Alma, diez por penitencias  
mal cumplidas, y veinte por el  
Alma de Juan Antonio Lopez  
es mi Roman mi Hijo ya di-  
funto, cuya limosna, yados xx. e  
v.<sup>n</sup> por cada una repague en mi  
Viener, que asi es mi voluntad.  
Yo Declaro que para el cumpli-  
miento del Alma del dho mi Ma-  
rido, tome un Censo de sesenta.



o retenta Ducado de la Obisapia  
e Ercudientes desta Villa, cuya  
Cantidad deuen pagar mi dho  
fo como Rexedor el dho mi  
Maxido, como aquiener toca  
ba el cumplim<sup>to</sup>. della que asi  
es mi voluntad. Et Declaro q<sup>e</sup>  
D.<sup>n</sup> Joseph Lopez es.<sup>n</sup> Roman, y  
Paruengo mi hijo residente en  
la Villa, y Corte de Madrid, me  
tendra Embiado por mano de  
D.<sup>n</sup> Juan Antonio Benavosa  
maniego, Presv.<sup>o</sup> y Capellan de la  
Real Casa, y diuina solar es.<sup>n</sup>  
Meden, y la otros sugetos, tres  
cientos, y cinquenta pesos cada un  
ce xx. para mi alimento, y  
el de mi Familia, y socorro de mi

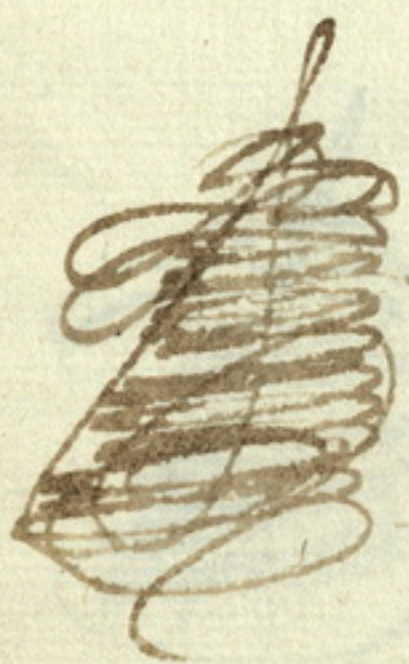
---

necesidades, de lo que he gastado  
vartante porcion en componer  
la casa enq. me hallo, cuya can-  
tidad quiero, y en mi voluntad.  
sele pague a mi viener al dho  
mi hijo = Que receando temu-  
nenan al dho d. N. Jph san Rom.  
mi hijo los muchos beneficios y  
Especiales atenciones que con-  
migo ha tenido, y tiene, y expens  
lo executara asi en adelante, va-  
liendome de lo que el Dño me  
permite, desde luego lo mejor  
en el tercio, y Remanente el  
quinto de todo mi viener con-  
la obligacion que a Juana  
Maria san Roman, mi Nie-  
ta para quando tome estado  
le de una Cama de Ropa que se



ade componer en Carroton, <sup>8</sup> per  
gon, Colchon, dos Sabanas, dos al  
muadas, con lana, una manta  
y una sobre Cama, que asi es  
mi voluntad. Item, Declaro  
que el dho mi Maxido, y yo <sup>8</sup> ga  
tamos dos mil, y seiscientos xx. -  
con el dho Juan Antonio S. <sup>n</sup> <sup>n</sup> Rom.  
mi Hijo, en la Ensenanza de Mu  
sica, y oficio que exerce con su  
nista, y gastos de una dependencia  
depleto que tubo, cuya Cantidad  
es mi voluntad se le cuente a sus  
Hijos, y mis Nietos al tpo de las  
quentas, y particiones el dicho  
mi Maxido, y mas que asi es mi  
voluntad. Quiero, y es mi volunt.  
que todo lo viene muebles q<sup>e</sup>

Estan dentro en mi casa, e qual-  
quiera especie, y calidad que se-  
an, no entren en el tercio, y quinto  
que llebo mandado, por que solo  
mando todo ala dicha Josepha e  
san Roman mi hija, sin que  
nadie le pueda pedir quenta e  
ellos. Yten mando ala casa s. e  
Jerusalen, y redempcion e cauti-  
vos do xx. v. por mitad con que las  
aparto en mis vienes = Quiero q.  
toda deuda que pareciere por  
buena vendad estan yo deviendo  
se pague, y lo que seme deviere  
se cobre que asi es mi voluntad.  
Y para cumplir, y pagar este mi  
Testamento mandas, y legados  
en el contenido, de lo, y nombrado  
mis Albaceas, y Testamentarios



al dicho D.<sup>n</sup> Joseph San Roman mi  
hijo, y a D.<sup>n</sup> Raymundo Ruiz Paru  
engos mi sobrino Presb.<sup>o</sup> y Capellan  
en esta d<sup>ha</sup> Villa, alor dos Juntos, yaca  
da uno apox si insolidum les Do<sup>y</sup>  
todo mi poder cumplido para que  
despues de mi Fallecimiento seapo  
dexe todo mis bienes, y lo mejor  
y mas bien parado dello puedan  
bender, y vendan en<sup>ca</sup>pp. subastaz.<sup>n</sup>  
ofuena vella, y con su producto cum  
plan, y paguen este d<sup>ho</sup> mi Testam.  
mandar, y legado en el contenido  
y del Remanente, y liquido que  
quedaxe de todo ello, instituis, y  
nombro alor d<sup>ho</sup> D.<sup>n</sup> Joseph, y J<sup>pha</sup>  
es.<sup>n</sup> Roman mis hijos, ya Juan  
Antonio a Fran.<sup>co</sup> Antonio, aut.<sup>a</sup>

Unola, y a Juana Maria san Ro-  
man mis Nietos, hijos Lex. <sup>mos</sup> el dño  
Juan Antonio esan Roman, mi  
hijo, y a <sup>ca</sup> Juan. Cortes su Lex. <sup>ma</sup>  
Muxer, para que los haian, y here-  
den respectibe segun Dño. conta-  
bendicion e Dios, y la mia; y con-  
lo dño Reboco, y anulo, y doy por nin-  
guno y por eningun valor ni efecto  
otro qualquier Testamento, o Testa-  
mento Cobdiciis, o cobdiciis man-  
da, o mandar, o poderes para Tes-  
tar, por escrito o de palabra que  
antes deste haia echo, y otorgado.  
por que ninguno quier balsa ni  
haga fee en Juicio ni fuera del,  
salvo este que al presente hago, y  
otorgo, que quier balsa por mi



Testamento è cobdicio ultima, y fi  
nal voluntad, è por aquella via, y  
forma que mejor haia lugar en  
Dño. Y lo otorgo así ante el pres.<sup>te</sup>  
Cs. en esta dicha Villa de Laguan-  
dia a trece dias del Mes de Abril.  
de mil setez.<sup>5</sup> y quarenta, y seis años  
siendo Testigos llamados, y rogados  
para ello Fran. Jarrero de Medina  
Joseph Ramírez de Arellano, y Ma-  
nuel de Velasco vecinos desta dha  
Villa; y la otorg.<sup>te</sup> que yo el Cs. Do<sup>no</sup>  
fe conoço, y eq.<sup>e</sup> alparecen se alla  
ba en un sano juicio; no lo firmo  
por que dho no sabe, así luego  
lo hicieron dos edhos t<sup>es</sup>os = Fran.  
Xabier de Medina = t<sup>es</sup>os Joseph Ra-  
mírez de Arellano = Ante mi =

Matheo Berruero Samaniego  
yo el dho c. no es. M. y pexpec  
suo el numero desta villa e la  
guardia, eta M. C. y M. d. Prov.  
de Alaba, donde nose usa papel sella  
do, por Especial Trib. el Rey xpo  
señor (que Dios q. p. res. fui al q.  
enmi se hare mencion, y este tras.  
concuenda conu original que  
en mi podex, y oficio queda aque  
me remito, y enu fce lo signo, y  
firmo= Intervimonia de Verdad=

Matheo Berruero Samaniego=

Concuenda este Fravlado con el Testamento  
q. enel se expreva que para este efecto me  
fue exhibido, por d. n. Vincente Lopez de Roman  
aquien todo ello oelo devolvir original eq.  
doy fce, y aque me remito, y para que conu.  
se donde combenga apedimentos al su o-

11/130

sicho. Yo Santiago Gutierrez de Ayo, ex. el  
Rey nro s. y el num. desta Villa de Madrid  
por el presente que signo y firmo en ella a  
quinze dias del mes de septiembre año de mil  
setecientos cinquenta y ocho

*[Signature]*

*[Signature]*